

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas.	007941
Escrito del Síndico del Municipio de Morelos del Estado de Zacatecas.	008027
Oficio DPLAJ/SAJ/LXIV/2024/382 y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Zacatecas.	009297

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

Contestación de demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos, del Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas y del Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de la referida entidad, respectivamente, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**, en representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado. Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas**

De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 42, fracción XX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, que establece:

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: [...]

XX. Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; [...]

Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 157, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, que establece lo siguiente.

Artículo 157. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

[...]

V. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura;

[...].

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Designaciones. En ese orden de ideas, se tiene a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, designando delegados y autorizada, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, se les tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como los discos compactos que remiten, las cuales se relacionarán en la audiencia respectiva; con excepción del dispositivo de almacenamiento USB que refiere el Poder Legislativo local, ya que fue omiso en adjuntarlo.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la indicada Ley.

Números telefónicos y fax. Respecto a la solicitud de los referidos **Poderes**, de tener como medio de notificación los números telefónicos y fax que indican, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios no se encuentran regulados en la citada Ley Reglamentaria, ni en el Acuerdo General 8/2020.

Desahogo de requerimiento. Por otro lado, en términos del artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de marzo de dos mil veinticuatro, al remitir, el primero de ellos, copia certificada del Periódico Oficial en el que consta la publicación del Decreto impugnado, y el segundo, al adjuntar los antecedentes legislativos del mismo, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

En ese sentido, dado la voluminosidad de las documentales ofrecidas por el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, **se ordena abrir un tomo de pruebas.**

Copias simples. Asimismo, atento a la solicitud de los Poderes locales, se ordena expedir, a su costa, copia simple de la opinión que en su momento formule la Fiscalía General de la República, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Ello, de conformidad con el artículo 278, del citado Código Federal.

Traslados. Con las contestaciones de demanda córrase traslado al **Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas** y a la **Fiscalía General de la República**. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracciones I y IV, de la Ley Reglamentaria, así como en el 66 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve^[1], así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria-, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente medio de control constitucional.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Designación de delegado por el actor y acceso a expediente electrónico. Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del **Síndico del Municipio de Morelos del Estado de Zacatecas**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene designando delegado. Lo anterior, con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la citada Ley Reglamentaria.

Por lo que hace a la petición del actor, referente a la consulta del expediente electrónico, a través del Sistema del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, dígasele que **no ha lugar a**

[1] Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Atento a lo anterior, dígasele al Municipio actor que para autorizar la consulta del expediente electrónico del presente asunto, deberá acreditar, que la persona cuyo nombre de usuario mencione para tal efecto cuenta con **FIREL** vigente, para lo cual deberá proporcionar la **Clave Única de Registro de Población (CURP)** respectiva; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero², del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las catorce horas con treinta minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento

² **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada “ZOOM”, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Ahora bien, el ingreso será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS y “ACCEDER”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este alto tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Además, se informa a las partes que para llevar a cabo la audiencia y en atención al numeral 11, fracción V, del mencionado **Acuerdo General 8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “Buzón Judicial”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de cuenta, por conducto

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2024

del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **3471/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de junio de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 33/2024**, promovida por el Municipio de Morelos, Estado de Zacatecas. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:26:50Z / 03/06/2024T15:26:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a9 66 0c c5 49 e5 a8 8e 94 dd ce c7 2c c7 06 1d 96 f7 ba 6b a8 6e ef f2 61 72 02 2a 82 1e 58 e8 45 c9 25 46 8d c2 37 18 d8 8b 5d 54 e0 7c c8 f5 7c b3 a2 6b f4 e7 b4 18 a6 47 fd 26 d8 3d 01 43 f1 bb 20 b0 f3 3f ea 86 b6 83 e2 ce 1a c4 35 4c b8 ff b8 d7 1a 00 77 25 e8 98 ba 97 30 bf f8 bb 6c f3 de 35 33 d2 59 68 19 c8 2b d3 0e b4 78 41 75 a1 a6 38 68 72 ee 34 c8 12 ac da 28 39 09 3f 58 0f 27 fb ce 88 d5 df 67 28 fb b7 6f d5 75 c6 bb 81 74 f4 02 78 31 a9 78 dc 96 a8 15 a8 2e a6 f8 59 2c cc 22 54 54 35 9f 1f 6b 42 71 3c 24 7e 71 95 a3 3d ed e4 13 86 7e 63 3f 59 3b 9f 4e 86 4a 26 d5 60 f9 b1 a2 62 30 ed 09 df 08 c8 df 43 64 15 76 c7 67 db 4f 0e 02 d4 02 0e ae f3 f0 bb 04 4f f5 c0 d7 1e 87 79 f8 2d 4b bb 1b 17 05 f6 30 43 1d d8 45 46 3b d8 99 34 e9 e7 5e f2 5b e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:26:46Z / 03/06/2024T15:26:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:26:50Z / 03/06/2024T15:26:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7216571			
	Datos estampillados	70D9EC9A5EF6C90EE50343A2F29CA6B3DC99F63EB7D9AE2D9F4695963B6CE9CA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:09:35Z / 03/06/2024T15:09:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 f2 4c 4a dd 5f e5 26 df d2 75 39 8b 15 20 55 6d 67 7d a3 cc 47 0c b0 b2 78 87 fa be fb 71 fb 87 8e 9e 10 87 b7 03 99 3b 15 9d da 06 07 ba fa 0e 45 9c de d2 a5 7d f8 07 1c 66 e3 a7 23 a8 d4 e3 da a3 76 12 08 46 fd 84 ab 5b 36 48 ad 70 27 b1 88 5f 0c a2 2b bb b9 54 6b 94 7b d2 1c 3f f9 d2 81 ba 62 4c 9e e0 ec d2 fd a3 ea 3b c2 4f b7 1b d6 e0 92 84 81 62 1f 87 d5 62 9b a4 b1 c4 3e 2f 3a b5 62 c9 ca ef 54 86 1f 03 ee 4c d3 84 db af 1f 37 6e e6 c4 a5 6c 88 51 4c 95 67 c3 fc 9c 7b db fb 45 02 b7 43 1e 13 2b 3d 84 eb 99 f0 4f 19 eb 4a 85 07 2b 60 77 fd 4c 29 45 06 67 21 9c c7 31 bc 62 15 cc ed 55 e9 ac 04 3e be 3c a8 26 1a 84 99 66 6d b7 50 db 15 cd 64 6f 3c d0 da bb 87 5e c7 40 8c f6 0b be d5 a3 0c 67 8d 38 27 8e 9d 12 41 69 1a 4f 66 78 c6 37 12 78 cf f3 aa 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:09:39Z / 03/06/2024T15:09:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/06/2024T21:09:35Z / 03/06/2024T15:09:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7216357			
	Datos estampillados	B3D7898C0A023C64FFA7AC36450A95B6474CBB4F4A71DBD1CF2BD7109B9841E1			